

Modificando el artículo 3° de la Ley N° 10556 sobre constitución del Directorio de la Corporación Nacional de Turismo

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que la experiencia ha demostrado que la eficiencia y celeridad con que las Corporaciones deben resolver los asuntos confiados a ellas, resultan entrabados por el excesivo número de miembros que integran sus Directorios;

Que el patrimonio de las Corporaciones, estará siempre debidamente salvaguardado, cualquiera que sea el número de los miembros de sus Directorios, porque las leyes de su creación prescriben que la realización de los contratos de venta, compra y préstamos que afectan sus bienes y derechos, requerirán la expresa autorización del Gobierno en cada caso.

Que los asuntos sometidos a sus Directorios son estudiados previamente en sus aspectos técnicos, económicos y administrativos por el personal de empleados al servicio de las Corporaciones;

Que es conveniente contemplar de inmediato la reducción del número de miembros que habrá de integrar el Directorio de la Corporación Nacional de Turismo, a fin de acelerar la resolución de numerosos asuntos relativos al fomento de las actividades turísticas;

Decreta:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 3° de la ley 10556, el cual quedará en la forma siguiente:

“ Artículo 3°—La Administración General de la Corporación Nacional de Turismo, la ejercerá un Directorio constituido por cinco miembros: tres nombrados por el Gobierno por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Fomento; uno designado en terna, por la Cámara de Comercio de Lima y, uno designado en terna, por el Touring Club del Perú .

“ El Directorio propondrá, autorizará y ejecutará todos los actos y contratos relacionados con la actividad de la Corporación”.

Artículo 2°—Por Decreto Supremo se modificará el Estatuto vigente de la Corporación Nacional de Turismo, a fin de armonizar sus disposiciones con la modificación del citado artículo de su ley de creación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Manuel A. Odría, Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**, Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**, Ministro de Marina.

Contralmirante **Federico Díaz Dulanto**, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**, Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel **Marcial Merino**, Ministro de Justicia y Trabajo.

Coronel **Luis Ramírez Ortiz**, Ministro de Hacienda y Comercio.

Teniente Coronel **Alfonso Llosa G. P.**, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Coronel **Juan Mendoza**, Ministro de Educación Pública.

Coronel **Alberto López**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General C. A. P. **José Villanueva**, Ministro de Aeronáutica.

Coronel **Carlos A. Miñano**, Ministro de Agricultura.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 17 de diciembre de 1948.

MANUEL A. ODRÍA.

Alfonso Llosa G. P.